

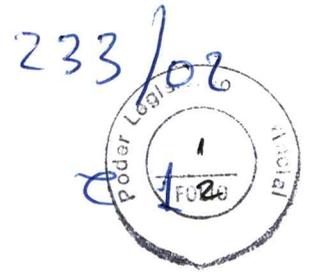


Sección Urnineria 11-07-02



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
DELEGACION RIO GRANDE

LEGISLATIVO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
11.07.02  
MESA DE ENTRADA  
Nº 233 Hs. .... FIRMA. ....



## *Fundamentos del Proyecto de Ley*

PRESIDENTE:

Luego de la renuncia del Presidente Fernando DE LA RÚA se abrió un nuevo escenario en la Argentina. El pueblo movilizado reclamó el fin del pacto de olivos.

Menem, Alfonsín, entre otros, pertenecen a la vieja política de la Argentina; ese estilo que terminó con la esperanza y las ilusiones de millones de compatriotas.

Endeudamiento, miseria, exclusión, represión, muerte, han sido el sinónimo de las mafias que han gobernado el país durante la última década.

Tierra del Fuego, no está excluida de la realidad de nuestro país, por el contrario, se alzan las voces reclamando una renovación de nombre en las instituciones de la República.

Quienes nos sentimos legítimos en nuestro origen y en nuestro ejercicio, nada tenemos que temer a someternos nuevamente a la voluntad de la población expresada en las urnas.

HORACIO O. MIRANDA  
LEGISLADOR



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
DELEGACION RIO GRANDE



## *Proyecto de Ley*

### *La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, etc. Sanciona con Fuerza de Ley:*

**Artículo 1°.- DECLÁRASE** la emergencia política en virtud de la situación institucional y social por la que atraviesa la República Argentina, a partir de la renuncia a la Presidencia de la Nación del Doctor Fernando DE LA RÚA, en su carácter de autoridad electa por la ciudadanía para desempeñar la primera magistratura y de los acontecimientos posteriores a la misma.

**Artículo 2°.- DECLÁRASE** la caducidad legal de los mandatos de gobernador, vicegobernador, legisladores provinciales, intendentes y concejales, la que operará de pleno derecho el día de la asunción de los nuevos representantes elegidos en elecciones generales, de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 3°.-** En el marco de la emergencia declarada en el artículo primero de la presente, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar la respectiva convocatoria electoral.

**Artículo 4°.-** La asunción de los nuevos representantes producirá la caducidad de pleno derecho de los mandatos actuales de titulares y suplentes.

**Artículo 5°.-** La emergencia declarada en el artículo primero de esta ley finalizará al asumir las nuevas autoridades provinciales y municipales.

**Artículo 6°.-** La presente ley es de orden público.

**Artículo 7°.- DE FORMA.-**

  
HORACIO O. MIRANDA  
LEGISLADOR